



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia y se adoptan unos formatos.”*

---

Que las disposiciones legales en materia de acceso virtual a los servicios del Estado, hace necesaria la regulación del trámite por medios electrónicos.

## RESUELVE

**ARTICULO 1º. Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal.** Es el documento mediante el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales certifica que el contribuyente solicitante, para fines tributarios, tiene residencia fiscal en Colombia durante un período gravable determinado.

Podrán solicitar la Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal, todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes de los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio, a la riqueza y demás impuestos afines reconocidos por los Convenios de Doble Imposición, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10 y 12-1 del Estatuto Tributario, según sea el caso, y que deban acreditar ante administraciones tributarias de otros países su residencia fiscal en Colombia, para efectos de la aplicación de los Convenios para evitar la Doble Imposición.

**ARTICULO 2º. Certificación sobre Situación Tributaria.** Es el documento por medio del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales certifica la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el país, por un período gravable determinado.

Podrán solicitar la Certificación sobre Situación Tributaria, todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes de los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio, a la riqueza y demás impuestos afines reconocidos por los Convenios de Doble Imposición o que hayan sido sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta; así como por aquellos que por circunstancias especiales estén obligados a presentar la declaración privada del mismo impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Tributario, y que deban acreditar ante administraciones tributarias de otros países la naturaleza y cuantía de los impuestos pagados o retenidos en el país.

El certificado también podrá ser requerido, aun cuando las respectivas sumas hayan quedado exentas del impuesto sobre la renta, producto de la aplicación del convenio para evitar la doble imposición o de la legislación interna.

**PARAGRAFO:** Solamente se podrán solicitar certificaciones anuales sobre situación tributaria relacionada con el impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza y demás impuestos afines, así como por retención en la fuente.

En caso de existir convenios para evitar la doble imposición, con respecto a la situación tributaria del periodo gravable solicitado dependerán de la vigencia o aplicación de cada uno de los convenios suscritos por el gobierno con cada uno de los países contratantes. En todo caso, no se podrán solicitar certificaciones anuales que hagan mención a situación tributaria de más de cinco años de antigüedad, contados a partir del vencimiento del plazo para presentar las Declaraciones de Renta y Complementarios, impuesto al

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia y se adoptan unos formatos.”*

---

patrimonio, a la riqueza y demás impuestos afines, que figuren reportadas en el sistema de información de la DIAN; tampoco se podrán expedir certificaciones por periodos gravables parciales.

**ARTICULO 3º. Presentación de la solicitud.** La solicitud de las certificaciones de que tratan los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán presentarse ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional directamente, o ante las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas a nivel nacional, quienes a su vez deberán remitirlas en forma inmediata a su recepción a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional para su respectivo trámite.

**Parágrafo:** La solicitud de que trata este artículo se podrá realizar en forma electrónica una vez, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, implemente y habilite el servicio informático electrónico para los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal, Situación Tributaria, el cual tendrá la funcionalidad para el anexo de la documentación soporte y tramite conforme lo señalado en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

**ARTICULO 4º. Requisitos para la presentación de la solicitud de certificación de que tratan los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.** Para la presentación de la solicitud, se debe diligenciar en su totalidad y en debida forma el Formato 1381 anexo a ésta Resolución, el cual se deberá acompañar con los siguientes documentos, según corresponda:

**a) Persona natural nacional:**

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Autorización para adelantar el trámite y reclamar el certificado, en nombre del solicitante. Esta autorización no requiere presentación personal.
- Cuando se trate de una solicitud de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal, en el evento de que el solicitante no cumpla con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 10 del Estatuto Tributario y esté inmerso en cualquiera de los literales a), b), c), y d) del numeral 3 del citado artículo, deberá anexar la siguiente documentación, dependiendo del literal que aplique:
  - Para el literal a) del numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Tributario documento idóneo que demuestre la condición de cónyuge o compañero permanente y en el caso de los hijos dependientes menores de edad, el Registro Civil de Nacimiento y su calidad de residentes fiscales en el país.
  - Para los literales b), c) y d) del numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Tributario, certificado expedido por un Contador Público, que acredite la citada condición, adjuntado documento Idóneo que certifique la administración de los bienes. La certificación que se expida, igualmente debe acreditar lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1739 de 2014.

**b) Persona natural extranjera:**

- Fotocopia de la Cédula de Extranjería
- Fotocopia del Pasaporte, incluyendo la hoja en la que se encuentra la visa de trabajo para Colombia.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia y se adoptan unos formatos.”*

---

- Autorización para adelantar el trámite y reclamar el certificado, en caso de que no lo realice el solicitante directamente. Esta autorización no requiere presentación personal.

**c) Persona jurídica:**

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la empresa.
- Autorización para adelantar el trámite y reclamar el certificado, en caso de que no lo realice el Representante Legal de la empresa directamente. Esta autorización no requiere presentación personal.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona autorizada para realizar el trámite.
- En el caso de entidades cuya representación legal se certifique con documentos diferentes a los emitidos por las Cámaras de Comercio, estos deberán ser expedidos por la respectiva autoridad competente y aportados por el solicitante.

**d) Para los casos en que una persona jurídica extranjera solicite Certificación sobre Situación Tributaria, deberá allegar:**

- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la empresa.
- Poder apostillado para adelantar el trámite y reclamar el certificado, en caso de que no lo realice el Representante Legal de la empresa directamente.
- Original del documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Certificados que le hayan sido expedidos en los que conste las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el país y para las cuales solicita la respectiva Certificación sobre Situación Tributaria.

**e) Para los casos en que una persona natural extranjera no residente en Colombia solicite Certificación sobre Situación Tributaria, deberá allegar:**

- Fotocopia del documento de identidad
- Poder apostillado para adelantar el trámite y reclamar el certificado, en caso de que no lo realice el solicitante directamente.
- Certificados que le hayan sido expedidos en el que conste las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el país y para las cuales solicita la respectiva Certificación sobre Situación Tributaria.

**ARTICULO 5º. Procedimiento para la expedición de las certificaciones.** Recibida la solicitud por parte de la Subdirección de gestión de Fiscalización Internacional, el funcionario encargado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de que falte información o la entregada sea inconsistente, comunicará al interesado tal circunstancia, a través del correo electrónico informado en el Formato 1381, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, con el fin de que el solicitante complemente y/o aclare la información dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la comunicación.

En caso de que el solicitante no de respuesta, se reiterará la solicitud de complemento y/o aclaración de la información, por el mismo medio y por una sola vez, otorgando el mismo plazo inicial para responder. Si transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes al envío

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia y se adoptan unos formatos.”*

---

de la reiteración no se recibe respuesta, se entenderá que se desiste de la solicitud y el funcionario encargado procederá a archivarla.

Una vez la solicitud haya sido radicada en debida forma y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, la subsanada la solicitud o si la misma ha sido presentada correctamente, el funcionario encargado realizará el trámite interno de comprobación de la residencia fiscal, situación tributaria o ambas, según sea el caso.

La certificación deberá ser emitida por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud haya sido recibida con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

En los casos en los que para expedir la Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal se requiera solicitar a la U.A.E. Migración Colombia el Certificado de Movimientos Migratorios del solicitante y éste sea el único documento faltante, el plazo de quince (15) días para la expedición de la certificación se contará a partir de la fecha en que se reciba la respuesta por parte de la U.A.E. Migración Colombia.

Cuando proceda la corrección de una Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal o de una Certificación sobre Situación Tributaria ya expedidas, el nuevo documento deberá expedirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud del mismo. Si el funcionario no considera procedente la solicitud, lo comunicará al interesado especificando los motivos en que se fundamenta.

Las certificaciones de que tratan los artículos 1 y 2 de la presente resolución, tendrán vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de las mismas. En el caso de que el solicitante requiera un certificado que se encuentre vigente, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional expedirá un duplicado del mismo.

**ARTICULO 6º. Improcedencia de la solicitud.** En caso de que se determine la improcedencia de la expedición de cualquiera de las certificaciones de que tratan los artículos 1 y 2 de la presente resolución, el funcionario competente así lo declarará, dentro de los términos previstos en el artículo anterior, expresando las razones de tal decisión. La improcedencia se declarará mediante resolución motivada, contra la cual únicamente procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal se declarará improcedente cuando se compruebe que el solicitante no cumple con los requisitos para considerarlo residente en el territorio nacional, establecidos en los artículos 10 o 12-1 del Estatuto Tributario o si el funcionario encuentra inexactitudes o alteración de la documentación aportada.

La solicitud de Certificación sobre Situación Tributaria se declarará improcedente cuando se compruebe que el solicitante no fue sujeto de retenciones en la fuente por el período gravable indicado en la solicitud y/o no presentó las declaraciones por concepto de los impuestos sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza y demás impuestos afines.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia y se adoptan unos formatos.”*

---

**ARTICULO 7º. Formatos y especificaciones técnicas.** Las solicitudes de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal o sobre Situación Tributaria a que se refiere la presente resolución, deberán realizarse teniendo en cuenta la información contenida en el Formato 1381 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

La Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal en Colombia, deberá expedirse teniendo en cuenta la información contenida en el Formato No. 1379 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

La Certificación sobre Situación Tributaria en Colombia, deberá expedirse teniendo en cuenta la información contenida en el Formato No. 1380 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

**ARTICULO 8º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3283 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XX del 2016

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
**Director General**  
**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**